

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diez requerimientos de información respecto de las actividades de promoción del deporte en la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta a los requerimientos a través de su Coordinación de Educación Física y Deporte.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque no se atendieron los requerimientos de información 4, 5, 6, 8 y 9.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que atienda puntualmente los requerimientos de información 4, 5, 6, 8 y 9.



PALABRAS CLAVE

Actividades, instructores, profesionales, deporte, incompleta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

En la Ciudad de México, a **uno de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6434/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074722002499**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

- “1. Cuál es el cargo de las autoridades de la Alcaldía que tienen dentro de sus atribuciones promover la práctica del deporte individual y colectivo y toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, en las comunidades de la demarcación.
2. Cuáles son las actividades físicas que brinda la Alcaldía que ayudan a promover la salud de los habitantes de la demarcación territorial.
3. Cuáles son las actividades físicas que brinda la Alcaldía que ayudan a promover el desarrollo integral de los habitantes de la demarcación territorial.
4. Cuántos instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada.
5. Cuál es el monto que paga la alcaldía a los instructores profesionales que tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico.
6. Cuáles son los nombres de los instructores profesionales que tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico.
7. Cuáles son los lugares y domicilios en que los instructores profesionales brindan la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada
8. Si cuenta con instructores que no sean profesionales pero están asignados para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico
9. En que medios, páginas electrónicas, gacetas oficiales se encuentran accesible la información solicitada, pidiendo se me proporcionen los datos y fechas a efecto de que pueda tener acceso a la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

10. Cual es el motivo por el que permanece cerrado el “parque ferrocarril” que se encuentra en ferrocarril y Álvaro obregón en la Magdalena Contreras.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número LMC/DGDS/CEFD/095/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Educación Física, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud de información pública 092074722002499; con fecha 28 de octubre de 2022, en el cual el solicitante no proporciona nombre:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto le informo lo siguiente:

En el inciso 1.-

- La Coordinación de Educación Física y Deporte, J.U.D. de Educación Física y Deporte, Espacios Deportivos, Líder Coordinador de Proyectos y Promoción Deportiva.

En los siguientes incisos 2.-, 3.- y 7.-

- La información solicitada se encuentra en la siguiente liga: mcontreras.gob.mx/transparencia_almc/ ingresar en el portal de transparencia y en el Artículo 121, fracción XLI.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

- 4-. La información que usted solicita esta en la siguiente pagina [mcontreras.gob.mx/dictamen-estructura organica](http://mcontreras.gob.mx/dictamen-estructura-organica), en los apartados correspondientes
- 5-. No compete a esta Coordinación de Deporte dar la información correspondiente, tendrá que turnarla al área correspondiente para que sea atendida
- 6. Se anexa listado de profesores
- 8-. Todos nuestros instructores están capacitados para realizar sus funciones dentro de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- 9-. Esta área a mi cargo no tiene el control de los sueldos, por lo tanto lo invito a la área correspondiente.
- 10.- El espacio público de la estación es de carácter federal el Órgano Administrativo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, no tiene injerencia alguna en dicho espacio.
..." (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el listado de profesores que refirió en respuesta al requerimiento 6.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La respuesta que me brindo el ente obligado no contesta a cada uno de los requerimientos de información pública que realice, aunado a que en las paginas de internet en la que da respuesta a los numerales 2, 3, 4 y 7 no se encuentra la información requerida" (sic)

V. Turno. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6434/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

VI. Admisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6434/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos recurrente. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual señaló lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito vengo a formular los siguientes alegatos:

El sujeto obligado Alcaldía la Magdalena Contreras no da cumplimiento a mis peticiones de solicitud de información de los numerales 2,3, 4 y 7

Lo anterior es así, porque al ingresar a las ligas que me proporcionó y revisar el artículo 121, así como los diferentes links de los demás artículos no encontré la información que le solicite.

No dio respuesta a la información que le solicite en el numeral 5

No dio respuesta de manera puntual a la información que le solicite en el numeral 6, ya que me proporciona un listado con noventa y cuatro profesores pero no me proporciona el listado de los instructores profesionales que tiene asignados para la práctica del deporte y acondicionamiento físico.

No da respuesta de manera puntual a lo que le solicite en el numeral 8, ya que todos sus instructores están capacitados para realizar sus funciones dentro de la Alcaldía la Magdalena



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

Contreras, pero no menciona si cuenta con instructores que no sean profesionales que estén asignados para la práctica del deporte y acondicionamiento físico.

No dio respuesta a la información que le solicite en el numeral 9

Al respecto es importante mencionar, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 8, Apartado E, fracción C, establece:

“Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y

Tampoco da cumplimiento a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, en específico a lo establecido en sus artículos 15, 23 fracciones II, VII, XIX y XXII, 29 y 67.

Luego entonces, el sujeto obligado Alcaldía la Magdalena Contreras no está dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en sus artículos 121, 122, 123, 145 y demás aplicables al presente asunto al no proporcionarme la información que solicite.

En cuanto a la solicitud de la información del parque, se limita a manifestar que es Federal, pero no menciona si lo tiene bajo su resguardo, un fundamenta su respuesta” (sic)

VIII. Alegatos. El trece de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/069/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En ese sentido y a fin de acreditar que este Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones ha efectuado las acciones correspondientes para dar cumplimiento al acuerdo admisorio al recurso de revisión, signo el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/1235/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, remitido a la Directora General de Desarrollo Social.

En alcance a lo anterior mediante oficio LMC/DGGS/049/2023, de fecha 12 de enero de 2023,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

suscrito por el Coordinador de Educación Física y Deporte en la Alcaldía la Magdalena Contreras, oficio mediante el cual se pretende dar cumplimiento al acuerdo admisorio antes descrito, mismos que se anexan al presente para los efectos conducentes.

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número LMC/DGGS/049/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Educación Física y Deporte, en el cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a su oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/1235/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6434/2022, derivado de la solicitud 092074722002499, ingresa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesta la inconformidad de la respuesta que emitió este Órgano Político Administrativo a dicha solicitud, así mismo, solicita que este Ente “manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideran necesarias, o expresen sus alegatos, conforme lo establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe el recurso de revisión]

Al respecto, le informo los numerales 2, 3, y 7 se encuentran en los siguientes links: https://mcontreras.gob.mx/transparencia_almc/ ingresar en el portal transparencia <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/> y en el Artículo 121 fracción XLII.

Paso número 1

Paso número 2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022



Paso número 3

Portal de Transparencia de Alcaldía La Magdalena Contreras

ART. 121	ART. 122	ART. 124	
Temas, documentos y políticas del Instituto	Marco legal aplicable	Marco legal aplicable	Marco legal aplicable
Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener...	Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener ...	Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-...	RES CON PÚBL
Ver más...	Ver más...	Ver más...	Ver más...

Paso número 4

Fracción XLVIII. Derivaciones hechas a terceros en dinero o en especie.	Fracción XLIX. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Fracción L. Calendarización.	Fracción LI. Solicitantes a concesionarios para la intervención de comunicaciones privadas.	Fracción LII. Otra información de interés público.	Fracción LIII. Otra pública o servicios relacionados con la obra pública de sujeto obligado.
---	--	--	---	--	--

Paso número 5



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

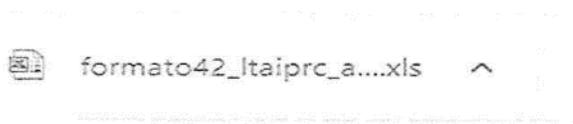
ART. 121 - XLVIII.

Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie

Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
Formatos			
A		B	
Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2022	2022	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Sep-30

Paso número 6 descargar el formato Excel



En el paso número 7, se podrán encontrar los Módulos Deportivo que pertenecen en este Órgano Político Administrativo, así como sus actividades deportivas que se realizan.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
ARTÍCULO 121, FRACCIÓN XLII

TÍTULO		NOMBRE CORTE			DESCRIPCIÓN				
programas y centros		A121PR42_Programas-y-centros			Programas y centros de actividad física				
ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del centro deportivo	Actividades que se realizan	Requisitos para participar en las actividades	Tipo de vialidad	Nombre de vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso
2022	01/01/2022	31/03/2022	CASA POPULAR	NATACION, BAILE DE SALÓN, INGLÉS, TAE KWON DO, TAQUIGRAFÍA, TEJIDO Y BORDADO, ARTESANÍAS, TERAPIA FISIODEPORTIVA, KARATE, TAE KWON DO, FÚTBOL, SOCCER, CULTURA DE BELLEZA, CARPINTERÍA, BASQUETBOL, VOLEIBOL BOX, AEROBICS, GIMNASIA RÍTMICA, YOGA,	LLENAR UNA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN, CERTIFICADO MÉDICO, APEGARSE AL REGLAMENTO INTERNO Y PAGAR UNA CUOTA ESTABLECIDA POR LA GACETA OFICIAL. ESTO ES DE ACUERDO AL HORARIO DISPONIBLE.	Avenida	AVENIDA LUIS CASERA	1	S/N



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022


 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tabla Campos								
Tipo de asentamiento humano	Nombre del asentamiento humano	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave de la demarcación territorial	Nombre de la demarcación territorial	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal
Colonia	SAN JERÓNIMO LÍDICE	1	SAN JERÓNIMO LÍDICE	8	Delegación La Magdalena Contreras	9	Ciudad de México	10200

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Números telefónicos para solicitud de informes.	Días y horarios por actividad deportiva. Tabla 477337	Área(s) responsable(s) de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota	Días y horarios por actividad deportiva. Tabla 477337	Lunes
55951339	1	Dirección General de Desarrollo Social	31/03/2022	31/03/2022			ARTESANÍAS 11:00 A 17:30, CARPINTERÍA 14:30 A 20:30, CULTURA DE BELLEZA 9:00 A 12:00, 16:00 A 20:00, JUGUETERÍA 16:00 A 19:00, TAQUIGRAFÍA 8:00 A 10:00, TEJIDO 9:00 A 12:00, BASQUETBOL 19:00 A 21:00, YOGA 8:00 10:00, KING BOXIN 20:00 A 21:00 TAE KWON DO 16:00 A 20:00, BOX 7:00 A 11:00 Y 17:00 A 23:00, AEROBIC'S 18:00

Mar	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
NATACIÓN 6:00 A 21:00, ARTESANÍAS 11:00 A 17:30, CARPINTERÍA 14:30 A 20:30, CULTURAL DE BELLEZA 9:00 A 12:00, 16:00 A 19:00, JUGUETERÍA 16:00 A 19:00, YOGA 8:00 A 10:00, KING BOXIN 20:00 A 21:00, BOX 7:00 A 11:00 Y 17:00 A 21:00, FISIOCULTURSIMO 17:00 A 21:00	NATACIÓN 6:00 A 21:00, ARTESANÍAS 11:00 A 17:30, CARPINTERÍA 14:30 A 20:30, CULTURAL DE BELLEZA 9:00 A 12:00, 16:00 A 19:00, JUGUETERÍA 16:00 A 19:00, TEJIDO 9:00 A 12:00, BASQUETBOL 19:00 A 21:00, YOGA 8:00 A 10:00, KING BOXIN 20:00 A 21:00, TAE KWON DO 16:00 A 20:00, BOX 7:00 A 11:00 Y 17:00 A 20:00, AEROBICS 18:00 A	NATACIÓN 6:00 A 21:00, CARPINTERÍA 14:30 A 20:30, CULTURAL DE BELLEZA 9:00 A 12:00, 16:00 A 19:00, JUGUETERÍA 16:00 A 19:00, TEJIDO 9:00 A 12:00, KING BOXIN 20:00 A 21:00, BOX 7:00 A 11:00 Y 17:00, AEROBICS 18:00 A 21:00, FISIOCULTURSIMO 17:00 A 21:00, VOLEIBOL 17:00 A 19:00, KARATE 16:00 A 20:00, INGLES 16:00 A 18:00	NATACIÓN 6:00 A 21:00, ARTESANÍAS 11:00 A 17:30, CARPINTERÍA 14:30 A 20:30, CULTURAL DE BELLEZA 9:00 A 12:00, 16:00 A 19:00, JUGUETERÍA 16:00 A 19:00, TEJIDO 9:00 A 12:00, BASQUETBOL 19:00 A 21:00, YOGA 8:00 A 10:00, KING BOXIN 20:00 A 21:00, TAE KWON DO 16:00 A 20:00, BOX 7:00 A 11:00 Y 17:00, AEROBICS 18:00 A 21:00, FISIOCULTURSIMO 17:00 A 21:00	NATACIÓN 6:00 A 14:00, CULTURA DE BELLEZA 10:00 A 14:00, GIMNASIA ARTÍSTICA 9:00 A 11:00, INGLES 10:00 A 12:00, TAE KWON DO 10:00 A 12:00	NATACIÓN 6:00 A 14:00, KARATE 8:00 A 10:00, TAE KWON DO 10:00 A 12:00, AEROBICS 8:00 A 9:00, CULTURA DE BELLEZA DE 10:00 A 14:00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

La información de la pregunta número 4 la podrá encontrar en el siguiente link:

<https://mcontreras.gob.mx/estructura-organica-2021-2024/>

Paso 1

Paso número 2



Alcaldía La Magdalena Contreras

Estructura Orgánica 2021-2024

Paso número 3





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

Paso número 4, tendrá que descargar la Estructura Orgánica de la Alcaldía, en página número 11 encontrará el organigrama de la Dirección General de Desarrollo Social y las áreas que se encuentran adscrita a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
1	Dirección General de Desarrollo Social	44
1	Enlace de la Diversidad Sexual	21
1	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Desarrollo Social	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Equidad de Género	25
1	Coordinación de Desarrollo Social	32
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control, Atención y Seguimiento a Programas Sociales	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Empoderamiento de la Mujer	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Infancia	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Jóvenes	25
1	Coordinación de Servicios de Salud	32
1	Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Médicos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Programas Médicos	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Protección Animal	25
1	Coordinación de Educación Física y Deporte	32

Así mismo, solicito que se sobresee el presente Recurso de Revisión, ya que este Órgano Político Administrativo, no actuó de mala fe.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

- b) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por el envío de la respuesta complementaria a través de ese medio.

IX. Cierre. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

4. En el caso concreto, no se formuló una prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; y no se advierte alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en su oficio de alegatos el sujeto obligado señaló que remitió una respuesta complementaria a la parte recurrente, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Ahora bien, respecto del tercer requisito, a efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

1. Cuál es el cargo de las autoridades de la Alcaldía que tienen dentro de sus atribuciones promover la práctica del deporte individual y colectivo y toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, en las comunidades de la demarcación.
2. Cuáles son las actividades físicas que brinda la Alcaldía que ayudan a promover la salud de los habitantes de la demarcación territorial.
3. Cuáles son las actividades físicas que brinda la Alcaldía que ayudan a promover el desarrollo integral de los habitantes de la demarcación territorial.
4. Cuantos instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada.
5. Cuál es el monto que paga la alcaldía a los instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico.
6. Cuáles son los nombres de los instructores profesionales que tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico.
7. Cuáles son los lugares y domicilios en que los instructores profesionales brindan la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada
8. Si cuenta con instructores que no sean profesionales, pero están asignados para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico
9. En qué medios, páginas electrónicas, gacetas oficiales se encuentran accesible la información solicitada, pidiendo se me proporcionen los datos y fechas a efecto de que pueda tener acceso a la misma.
10. Cuál es el motivo por el que permanece cerrado el “parque ferrocarril” que se encuentra en ferrocarril y Álvaro obregón en la Magdalena Contreras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Educación Física informó lo siguiente:

- En respuesta al requerimiento 1, informó que los cargos de las autoridades de la Alcaldía que tiene como atribución promover la práctica del deporte individual y colectivo son: La Coordinación de Educación Física y Deporte, J.U.D. de Educación Física y Deporte, Espacios Deportivos, Líder Coordinador de Proyectos y Promoción Deportiva.
- Respecto de los requerimientos 2, 3 y 7 señaló que la información requerida se encuentra en la liga electrónica “mcontreras.gob.mx/transparencia_almc/” en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XLI.
- Respecto del requerimiento 4, señaló que la información se encuentra en la página [mcontreras.gob.mx/dictamen-estructura orgánica](http://mcontreras.gob.mx/dictamen-estructura-organica).
- En respuesta al requerimiento 5, señaló que no es competencia de esa Coordinación de Deporte dar la información, y que tendría que turnarla al área competente.
- En relación con el requerimiento 6, anexó un listado de profesores.
- Respecto del requerimiento 8, señaló que todos los instructores están capacitados para realizar sus funciones.
- En relación con el requerimiento 9, informó que la Coordinación de Deporte no tiene el control de los sueldos, por lo que se tendría que turnar al área competente.
- En respuesta al requerimiento 10, señaló que el espacio público de la estación es de carácter federal, y la Alcaldía no tiene injerencia en dicho espacio.

Inconforme con la respuesta la ahora parte recurrente se agravió por la entrega de información incompleta. Al respecto señaló que no se dio respuesta a cada uno de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

requerimientos y que en las páginas de internet a las que se orientó en respuesta a los requerimientos 2, 3, 4, y 7, no se encuentra la información requerida.

Asimismo, al formular sus alegatos la parte recurrente reiteró que no se dio respuesta a los requerimientos 2, 3, 4, y 7; que no se dio respuesta puntal a los requerimientos 5, 8 y 9, y que el listado que se entregó en respuesta al requerimiento 6 no atiende lo requerido.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que a través de la Coordinación de Educación Física y Deporte informó los pasos para consultar en su portal de Internet, la información solicitada en los requerimientos, 2, 3, 4 y 7.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no colmó todos los extremos de la solicitud; ya que sólo se limitó a informar los pasos para consultar la información de los requerimientos 2, 3, 4, y 7. Al respecto cabe retomar que el agravio de la persona recurrente consiste en que no se dio respuesta a todos los requerimientos de información, por lo cual se tiene por desestimada la respuesta complementaria.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras, la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

1. Cuál es el cargo de las autoridades de la Alcaldía que tienen dentro de sus atribuciones promover la práctica del deporte individual y colectivo y toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, en las comunidades de la demarcación.
2. Cuáles son las actividades físicas que brinda la Alcaldía que ayudan a promover la salud de los habitantes de la demarcación territorial.
3. Cuáles son las actividades físicas que brinda la Alcaldía que ayudan a promover el desarrollo integral de los habitantes de la demarcación territorial.
4. Cuántos instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada.
5. Cuál es el monto que paga la alcaldía a los instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico.
6. Cuáles son los nombres de los instructores profesionales que tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico.
7. Cuáles son los lugares y domicilios en que los instructores profesionales brindan la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada
8. Si cuenta con instructores que no sean profesionales, pero están asignados para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico
9. En qué medios, páginas electrónicas, gacetas oficiales se encuentran accesible la información solicitada, pidiendo se me proporcionen los datos y fechas a efecto de que pueda tener acceso a la misma.
10. Cuál es el motivo por el que permanece cerrado el “parque ferrocarril” que se encuentra en ferrocarril y Álvaro obregón en la Magdalena Contreras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Coordinación de Educación Física y Deporte informó lo siguiente:

- En respuesta al **requerimiento 1**, informó que los cargos de las autoridades de la Alcaldía que tiene como atribución promover la práctica del deporte individual y colectivo son: La Coordinación de Educación Física y Deporte, J.U.D. de Educación Física y Deporte, Espacios Deportivos, Líder Coordinador de Proyectos y Promoción Deportiva.
- Respecto de los **requerimientos 2, 3 y 7** señaló que la información requerida se encuentra en la liga electrónica “mcontreras.gob.mx/transparencia_almc/” en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XLI.
- Respecto del **requerimiento 4**, señaló que la información se encuentra en la página [mcontreras.gob.mx/dictamen-estructura organica](http://mcontreras.gob.mx/dictamen-estructura-organica).
- En respuesta al **requerimiento 5**, señaló que no es competencia de esa Coordinación de Deporte dar la información, y que tendría que turnarla al área competente.
- En relación con el **requerimiento 6**, anexó un listado de profesores.
- Respecto del **requerimiento 8**, señaló que todos los instructores están capacitados para realizar sus funciones.
- En relación con el **requerimiento 9**, informó que la Coordinación de Deporte no tiene el control de los sueldos, por lo que se tendría que turnar al área competente.
- En respuesta al **requerimiento 10**, señaló que el espacio público de la estación es de carácter federal, y la Alcaldía no tiene injerencia en dicho espacio.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta. Al respecto señaló que no se dio respuesta a cada uno de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

requerimientos y que en las páginas de internet a las que se orientó en respuesta a los requerimientos 2, 3, 4, y 7, no se encuentra la información requerida.

d) Alegatos. La parte recurrente al formular sus alegatos reiteró que no se dio respuesta a los requerimientos 2, 3, 4, y 7; que no se dio respuesta puntal a los requerimientos 5, 8 y 9, y que el listado que se entregó en respuesta al requerimiento 6 no atiende lo requerido.

Por su parte, el sujeto obligado en su oficio de alegatos remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que a través de la Coordinación de Educación Física y Deporte informó los pasos para consultar en su portal de Internet, la información solicitada en los requerimientos, 2, 3, 4 y 7.

Ahora bien, tal y como se señaló en el considerando segundo se desestimó dicha respuesta complementaria, toda vez que no colma los extremos de todos los requerimientos de la solicitud de información.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074722002499** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, se turnó la solicitud de información a la Coordinación de Educación Física y Deporte la cual resulta competente para conocer de la información requerida, toda vez que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras¹, tiene las siguientes atribuciones:

“ ...

PUESTO: Coordinación de Educación Física y Deporte

- Desarrollar acciones orientadas a fortalecer y fomentar el deporte entre la población, a fin de que la cultura física sea un hábito saludable que conlleve a la práctica del deporte competitivo.
- Impulsar los talentos deportivos para mejorar sustancialmente sus resultados deportivos información personal.
- generar vínculos con instancias gubernamentales y privadas que permitan capacitar a los instructores, profesores, monitores y talleristas que participan en el desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación en la demarcación.

¹ Consultado en: https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/Manual-administrativo-AlcaldiaLaMagdalenaContreras_capitulo_VIII_ALMC_08-11-2022_09_pdf.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

- Promover la participación de los entrenadores deportivos para impartir participar en congresos, conferencias y cursos de actualización para una mejor enseñanza al deportista, técnicos del deporte en las diferentes disciplinas deportivas.
 - promover el trabajo colaborativo con las asociaciones deportivas y ligas constituidas legalmente para fomentar el deporte y la formación física en alcaldía.
- ...”

Ahora bien, dicha unidad administrativa dio respuesta los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6, 8, y 10 de la solicitud de información; por lo que atendiendo el agravio de la parte recurrente será necesario analizar si la información proporcionada atiende los requerimientos planteados. Así, a efecto de dar mayor claridad en la siguiente tabla se precisarán los requerimientos y la respuesta otorgada a cada uno.

Requerimiento	Respuesta	Respuesta complementaria	Atiende o no atiende
1. Cuál es el cargo de las autoridades de la Alcaldía que tienen dentro de sus atribuciones promover la práctica del deporte individual y colectivo y toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, en las comunidades de la demarcación	La Coordinación de Educación Física y Deporte, J.U.D. de Educación Física y Deporte, Espacios Deportivos, Líder Coordinador de Proyectos y Promoción Deportiva.	No se pronunció	Atiende el requerimiento
2. Cuáles son las actividades físicas que brinda la Alcaldía que ayudan a promover la salud de los habitantes de la demarcación territorial.	La información requerida se encuentra en el Portal de internet de la Alcaldía	Informó los pasos para consultar los Módulos Deportivos que pertenecen a la Alcaldía y sus actividades.	Atiende el requerimiento.
3. Cuáles son las actividades físicas que brinda la Alcaldía que ayudan a promover el	La información requerida se encuentra en el Portal de internet de la Alcaldía	Informó los pasos para consultar los Módulos Deportivos que	Atiende el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

desarrollo integral de los habitantes de la demarcación territorial.		pertenecen a la Alcaldía y sus actividades.	
4. Cuántos instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada.	La información requerida se encuentra en el Portal de internet de la Alcaldía	Informó los pasos para consultar el Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Social y las áreas adscritas a ésta	No atiende el requerimiento de información.
5. Cuál es el monto que paga la alcaldía a los instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico.	No es competencia de la Coordinación de Educación Física y Deporte.	No se pronunció	No atiende el requerimiento de información.
6. Cuáles son los nombres de los instructores profesionales que tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico.	Anexó un listado de profesores.	No se pronunció.	No atiende el requerimiento de información.
7. Cuáles son los lugares y domicilios en que los instructores profesionales brindan la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada	La información requerida se encuentra en el Portal de internet de la Alcaldía	Informó los pasos para consultar los Módulos Deportivos que pertenecen a la Alcaldía y sus actividades.	Atiende el requerimiento.
8. Si cuenta con instructores que no sean profesionales, pero están asignados para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico	Señaló que todos los instructores están capacitados para realizar sus funciones.	No se pronunció	No atiende el requerimiento
9. En qué medios, páginas electrónicas, gacetas oficiales se encuentran	informó que la Coordinación de Deporte no tiene el	No se pronunció	No atiende el requerimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

accesible la información solicitada, pidiendo se me proporcionen los datos y fechas a efecto de que pueda tener acceso a la misma.	control de los sueldos, por lo que se tendría que turnar al área competente		
10. Cuál es el motivo por el que permanece cerrado el “parque ferrocarril” que se encuentra en ferrocarril y Álvaro obregón en la Magdalena Contreras	Señaló que el espacio público de la estación es de carácter federal, y la Alcaldía no tiene injerencia en dicho espacio.	No se pronunció	Atiende el requerimiento.

Como se puede observar, de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, no se atendieron puntualmente los requerimientos de información 4, 5, 6, 8 y 9 de la solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que no informó el número de **instructores profesionales** que tiene asignados para para la práctica del deporte y acondicionamiento físico (requerimiento 4), y sus nombres (requerimiento 6). Al respecto, si bien en su respuesta el sujeto obligado proporcionó un listado de profesores, no se informó puntualmente si estos son instructores profesionales. Situación que tampoco atiende el requerimiento del particular respecto a si existen instructores que no sean profesionales (requerimiento 8).

Asimismo, a pesar de que la Coordinación de Educación Física y Deporte manifestó no ser el área competente para conocer respecto del monto que se paga a los instructores profesionales asignados (requerimiento 5), el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud de información a la unidades administrativa que podría conocer de lo requerido, como es el caso de la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas; unidad administrativa que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras tiene



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

competencia para “*Coordinar los Procesos de Contratación y Pago del Personal de la Alcaldía para buen funcionamiento de la misma*”².

Finalmente, se puede observar que no brindo información tendiente a dar respuesta al requerimiento de información 9.

Asimismo, si bien es cierto que se desestimó la respuesta complementaria, también lo es que resultaría ocioso ordenar al sujeto obligado para que remita la información que da atención a los requerimientos 2, 3 y 7; por lo que se considera procedente instruirle a que se emita la respuesta que atienda los requerimientos 4, 5, 6, 8 y 9 de la solicitud de información.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias

² Consultado en: https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/Manual-administrativo-AlcaldiaLaMagdalenaContreras_capitulo_V_ALMC_08-11-2022_06_pdf.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes (Sin omitir la Coordinación de Educación Física y Deporte y la dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano) y emita la respuesta que atienda de manera puntual y categórica los requerimientos 4, 5, 6, 8 y 9 de la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6434/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**